

perdida con sentimiento de su dueño, debemos informarnos y estar dispuestos á volverla cuando se presente; pero, mientras no se verifique, podemos guardarla inocentemente para nosotros.

CAPITULO XI.

Del precio de las cosas, y de las acciones que entran en comercio.

Establecida la propiedad de los bienes, los hombres no hubieran socorrido perfectamente sus necesidades, si no hubieran establecido entre ellos el comercio, por cuyo medio, cambiando recíprocamente, pueden adquirir lo que les falta, dando por ello cosas que no necesitan.

Para que el comercio se hiciera con beneficio de las partes, fué preciso observar en él la igualdad, de suerte que cada uno recibiese tanto como entregase.

Pero, como las cosas que entran en el comercio son por lo comun de diferente naturaleza y de diferente uso, era absolutamente necesario aplicarlas una cierta idea ó calidad, por

cuyo medio se las pudiese comparar unas con otras, y reducirlas á una justa igualdad.

Este es el origen del precio de las cosas. El precio pues no es mas que una cierta calidad ó cantidad moral, ó un cierto valor que se atribuye á las cosas y á las acciones que entran en el comercio, por medio de la cual se pueden comparar unas con otras, y juzgar si son iguales ó desiguales.

Decimos que el precio es una calidad *moral*, porque es de institucion humana, y no consideramos en él tanto la constitucion física y natural de las cosas, como la conformidad que tienen con nuestro beneficio y nuestros placeres, y porque de este modo sirve de regla á las costumbres.

Podemos desde luego dividir el precio en *propio é intrínseco*, y en *virtual ó eminente*.

El primero es aquel que se concibe como inherente á las cosas mismas, ó á las acciones que entran en comercio, segun son mas ó menos capaces de servir á nuestras necesidades, á nuestras comodidades ó á nuestros placeres.

El precio *virtual ó eminente* es aquel que está unido á la moneda, en cuanto contiene virtualmente el valor de toda especie de cosas

ó acciones, y sirve como de regla ó de medida comun para comparar é igualar la variedad infinita de grados de estimacion de que son susceptibles.

Las cosas y las acciones que entran en comercio son únicamente susceptibles de precio y pueden ser su objeto. Asi la alta region del aire, el cielo, los cuerpos celestes y el inmenso océano, no tienen precio, porque no son susceptibles de propiedad, ni pueden entrar en el comercio.

Hay tambien acciones que deben hacerse sin interes, y con las cuales prohiben traficar las leyes divinas y humanas: tal es la administracion de las cosas santas ó de la justicia, la colacion de los beneficios y de los empleos eclesiásticos.

Está por consiguiente prohibido al juez vender la justicia. Comete un crimen de *simonia* el ministro de la religion que vende las cosas sagradas, por ejemplo, la administracion de los sacramentos, ó no quiere ejercer las funciones particulares de su cargo sino en favor de aquellos que tienen con que pagarle, como tambien cuando se confieren empleos eclesiásticos, no al mas digno, sino por el dinero.

Sin embargo, es preciso advertir que los ministros y los jueces no son culpables recibiendo el sueldo proporcionado al trabajo que tienen en la administracion de su cargo.

Los fundamentos del precio propio é intrínseco son primeramente la aptitud que tienen las cosas para servir á las necesidades, á las comodidades ó á los placeres de la vida; en una palabra, su *utilidad* y su *escasez*.

Digo primeramente su utilidad, por la cual entiendo no solo la utilidad real, sino tambien la arbitraria ó de capricho, como la de las piedras preciosas; y de aquí proviene que se diga comunmente que una cosa que no es de ningun uso no tiene ningun precio.

Pero la utilidad sola, por mas efectiva que sea, no basta para poner precio á las cosas, es necesario tambien considerar su escasez, es decir, la dificultad que hay de adquirirlas; de donde nace que ninguno puede lograr fácilmente lo que desea.

Porque lejos de que la necesidad que tenemos de una cosa decida su precio, vemos ordinariamente que las cosas indispensables á la vida humana son aquellas que estan mas baratas, como el agua comun.

La escasez sola tampoco es suficiente para dar precio á las cosas, porque es necesario ademas que tengan algun uso.

Como estos son los verdaderos fundamentos del precio de las cosas, tambien estas mismas circunstancias combinadas de diferente modo son las que le aumentan ó disminuyen.

Si pasa la moda de una cosa, ó pocas gentes hacen uso de ella, desde entónces se abarata, por muy cara que haya estado ántes. Si al contrario una cosa comun que cuesta poco ó nada escasea, al punto empieza á tener precio y algunas veces muy subido, como sucede, por ejemplo, con el agua en los parages áridos, ó en ciertos tiempos, durante un sitio ó una navegacion, etc.

En una palabra, todas las circunstancias particulares que concurren á que suba el precio de una cosa pueden aplicarse á su escasez. Tales son la dificultad de una obra, su delicadeza, la reputacion del artifice, etc.

Se puede aplicar á la misma razon lo que se llama *precio de inclinacion ó de afeccion*, cuando alguno estima una cosa que posee en mas precio que cuesta comunmente, y esto por alguna razon particular; por ejemplo, si

ha servido para sacarle de un peligro inminente, si es un monumento digno de particular veneracion, si es un distintivo de honor, etc. Tales son los fundamentos generales del precio de las cosas; pero, para juzgar con mas precision del precio de cada una en particular, es preciso distinguir el estado de naturaleza del estado civil.

En el estado de naturaleza, cada uno es libre, hablando generalmente, en poner el precio que quiera á lo que le pertenece; pero esta libertad debe sin embargo ser arreglada, porque asi lo exigen el bien del comercio y la humanidad.

De suerte que seria una estravagancia estimar, sin razones particulares, las cosas que se poseen en mucho mas de su precio comun. En particular, con respecto á las cosas absolutamente indispensables á las necesidades de la vida y que se tienen en abundancia, seria una inhumanidad prevalecerse de la indigencia y de la necesidad agena para exigir un precio escesivo.

Por eso, en la sociedad civil se ha tenido por conveniente fijar un precio á las cosas mas úti-

les, y limitar de este modo la libertad de los particulares con respecto á ellas.

El precio se arregla pues de dos maneras : ó por la ley del soberano y los reglamentos de los magistrados, ó por solo el consentimiento de las partes. El primero se llama *precio legítimo*, y el segundo *precio comun ó convencional*. Seria en efecto una buena policía, y que resultaria en bien comun, fijar el precio de las cosas mas necesarias, como los comestibles, para evitar que los ricos oprimiesen á los pobres, y que estos tuviesen demasiado trabajo en socorrer sus necesidades. *

El precio legítimo debe pues determinarse por la justicia y la equidad, conforme lo exige el bien público, y no por consideraciones particulares para favorecer á unos con perjuicio de otros.

Cuando el precio de las cosas está tasado, ya sea en favor del vendedor ó del comprador, únicamente es permitido á cada uno ceder si quiere de su derecho; pero si el precio está arreglado, no tanto por el interes de los parti-

* Nadie ignora en el dia la utilidad del comercio libre, y lo absurdo y perjudicial que ha sido siempre poner precio ó tasa á los géneros de primera necesidad.

culares como por el bien público, y para procurar á todos un beneficio igual, entónces no es permitido dar mas, ni contentarse con menos.

Pero si es conveniente que la ley fije el precio de ciertas cosas, no lo es menos que todas las demas se dejen á la libertad de los particulares, para que cada uno saque utilidad de su industria y de su habilidad, y se mantenga de este modo la emulacion que tanto contribuye á la prosperidad del comercio.

El precio comun ó convencional tiene por consiguiente alguna estension; de suerte que podemos exigir alguna cosa mas, ó dar alguna cosa menos, segun nos convengamos, bien entendido sin embargo que debemos seguir en esto el curso del comercio. Por otra parte, cuando no hemos determinado el precio por medio de un convenio, se supone que nos conformamos con el precio corriente.

Hay muchas circunstancias que contribuyen al aumento ó á la disminucion del precio corriente de las cosas. 1º El trabajo de los comerciantes, los gastos que tienen precision de hacer para la conduccion de los géneros, para custodiarlos y venderlos. 2º Como el término del pago forma una parte del precio, es per-

mitido vender mas caro al fiado que á dinero contante. 3º Los comerciantes por menor pueden vender mas caro que los comerciantes por mayor; porque, ademas de que la venta por menor es mas trabajosa y mas incómoda, se gana mucho mas recibiendo de una vez una suma grande de dinero, que tomandolo poco á poco en cantidades pequeñas. 4º En fin, el precio sube ó baja tambien á proporcion del número de compradores y vendedores, y de la abundancia ó escasez de dinero y de mercaderías.

Basta lo dicho con respecto al precio *propio é intrínseco*. Pasemos ahora al precio *virtual y eminente*.

Desde que la mayor parte de los pueblos se fuéron apartando de la sencillez de los primeros siglos, y fuéron introduciendo diversas especies de oficios y negocios, advirtiéron al punto que el precio propio é intrínseco de que hemos hablado no bastaba para todos los negocios que podian tener unos con otros, ni para la facilidad del comercio, que de dia en dia iba tomando mayor estension.

Porque en aquellas circunstancias no se podía traficar de otra suerte que cambiando las cosas ó el trabajo: asi pues era muy difícil que

cada uno tuviese siempre mercaderías que los demás quisieran tomar en trueque y que fuesen precisamente del mismo valor, ó que pudiera trabajar para ellos de una manera que les conviniese.

Para remediar estos inconvenientes y para aumentar los placeres y las comodidades de la vida, la mayor parte de las naciones tuvieron por conveniente aplicar á ciertas cosas un valor imaginario, ó un precio virtual ó eminente que encerrase virtualmente el valor de todas las que entran en comercio.

Se puede pues considerar el precio de la *moneda* como una medida comun del precio intrínseco de cada cosa, ó como un medio universal por el cual podemos adquirir todas las cosas necesarias á la vida y verificar cualquiera clase de comercio, con la seguridad de que con la misma cantidad de *moneda* que hemos recibido en cambio de una cosa, podemos despues adquirir otras que valgan lo mismo. *

* El dinero no solo es una medida comun del valor intrínseco de las mercaderías, sino tambien una mercadería mas usual y proporcionada para facilitar el cambio de las otras, y susceptible, como ellas, de alteracion en su precio.

Para este efecto era preciso servirse de los metales menos comunes y mas estimados, como son el oro, la plata y el cobre. Porque ademas de que su sustancia es fuerte, compacta y sólida, pueden dividirse en pequeñas partes sin que se gasten sino muy poco y pasando mucho tiempo : son tambien de una materia propia para guardarse y manejarse fácilmente, y que á causa de su escasez puede igualar y arreglar el precio de todas las cosas que entran en comercio. Sin embargo, algunas veces se han visto obligados los hombres por necesidad á emplear otras materias que sustituyesen la moneda. Como esta se estableció para que fuese medida comun en el comercio, y por consiguiente para que fuese igual entre todos los particulares de un mismo estado, se sigue de esto que al soberano pertenece fijar el precio de ella. Tambien por la misma razon está el dinero marcado con el sello del Estado, de suerte que esta marca arregla exactamente su valor, al cual deben conformarse los particulares.

Sin embargo, los soberanos tienen algunas reglas que observar en el poder de fijar aquel valor : 1.º deben atender al valor intrínseco de

los metales, y guardar la proporcion que se pone entre ellos; 2.º deben tener presente la estimacion comun de los pueblos vecinos y de aquellos con los cuales se negocia; 3.º deben impedir el fraude de los monederos falsos; 4.º las monedas han de ser de buena ley, de un quilate y un peso conveniente; 5.º cuando se ha introducido en el comercio moneda falsa, el soberano debe prohibirla para siempre y sufrir la pérdida; 6.º siendo la moneda la medida del precio de todas las demas cosas, el soberano no debe alterarla sino en una urgencia grande del Estado, y cuando la necesidad le obligue á ello.

La última observacion que debemos hacer, es que la medida del precio del dinero, por la cual debe naturalmente subir y bajar, depende de su abundancia ó de su escasez, con respecto á las tierras cuyo valor natural é intrínseco es tan constante, que son casi en todas partes el principal fundamento de los patrimonios.